



C I R C U L A R CSJTOC23-84

Fecha: 22 de marzo de 2023

Para: PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE ESTADO, PRESIDENCIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, MAGISTRADOS (AS), JUECES (AS) DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, OFICINA DE COBRO COACTIVO DE LA DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE IBAGUÉ

De: CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL TOLIMA

Asunto: "TRASLADO DERECHO DE PETICIÓN DEL SEÑOR NICOLAS ÁLVAREZ BERNAL, IDENTIFICADO C.C. NO. 1.152.471.009, DONDE SOLICITA INFORMACIÓN SOBRE LAS ACTAS LIQUIDATORIAS DE LAS DIFERENTES MULTAS PAGADAS POR EL ALCALDE DE IBAGUÉ ING. ANDRÉS FABIAN HURTADO"

Respetados Doctores (as):

Para su conocimiento y demás fines pertinentes, remitimos copia del derecho de petición del Señor Nicolas Álvarez Bernal, remitido a esta seccional el día 14 de marzo de 2023, donde solicita remitir copia de las actas liquidatorias de las diferentes multas pagadas por el alcalde de Ibagué Ing. Andrés Fabian Hurtado, en relación con:

1. Copia de las actas liquidatorias de las diferentes multas pagadas por el alcalde de Ibagué Andrés Fabián hurtado Cifuentes que hayan sido impuestas y canceladas por:
 - a) Juzgados penales, civiles, laborales y administrativos del circuito de Ibagué.
 - b) La sala civil, de familia, laboral y penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial
 - c) Las diferentes salas de decisión del Tribunal Administrativo del Tolima
 - d) De las diferentes salas del Consejo de Estado.
 - e) La sala de casación civil, penal y laboral de la Corte Suprema de Justicia.
 - f) Igualmente, las multas y/o sanciones por las cuales ha sido declarado en desacato en acciones de tutela, acción de cumplimiento y acciones populares.
2. Copia de los actos procesales de los procesos que se han adelantado en jurisdicción coactiva

Cualquier información al respecto y demás trámites a que haya lugar, favor dirigirla directamente al peticionario Señor Nicolas Álvarez Bernal, correo electrónico nicolasalvarezbernal@gmail.com

Se expide esta Circular, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 270 de 1996, respecto de la autonomía de la Rama Judicial, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia

Cordialmente,

ANGELA STELLA DUARTE GUTIERREZ
Vicepresidenta

c.c. Nicolas Álvarez Bernal - nicolasalvarezbernal@gmail.com

Anexo copia del Derecho de Petición

ASDG/ampg

Circular No. 2